**NOTA INFORMATIVA RELATIVA A LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL SEGURO.**

La presente Nota Informativa se facilita al cliente con la única intención de contratar el **Seguro GAP Leasing Auto** que se describe a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del RD 24/86/1998.

**LEGISLACION APLICABLE.**

La legislación aplicable es la española: Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, que regula el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como por cuantas normas sustituyan, desarrollen o complementen los mencionados preceptos.

**COMPAÑIA ASEGURADORA.**

Cardif Assurances Risques Divers, Sucursales en España inscritas en el Registro Administrativo de la DGS con el número E-130.

El **Órgano de Control Francés** es L’Autorité de Contrôle Prudentiel, encontrándose el domicilio de la casa matriz en Francia, en 1 Boulevard Haussman, 75009 Cedex París.

**INFORMACIÓN DEL MEDIADOR.**

El presente Boletín de adhesión se ha realizado bajo la mediación de BANCO CETELEM OPERADOR BANCA SEGUROS VINCULADO, con domicilio en C/ Retama, 3 – 28045 de Madrid, inscrito en el registro administrativo especial de mediadores de seguros con el número OV0046. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediadores de Seguros y Reaseguros Privados, como Operador Banca Seguros Vinculado, dispone de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional y tiene celebrado un contrato de Agencia, entre otras, con la Entidad Aseguradora CARDIF ASSURANCE VIE, CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, SUCURSAL EN ESPAÑA, la oferta presentada se realiza conforme a un asesoramiento presentado por el mediador, quien no está obligado a llevar a cabo un análisis objetivo. El Asesoramiento prestado se facilita con la finalidad de contratar un seguro.

**ADHESION A PÓLIZA COLECTIVA.**

Mediante la suscripción del presente seguro el asegurado se adhiere a la póliza colectiva nº 22100106 que otorga la cobertura de Pérdida Total. El asegurado tendrá las pólizas a su disposición en el domicilio del Suscriptor y en el del Asegurador.

**CONDICIONES DE ADHESION.**

Podrán ser Asegurados todas aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares de un préstamo o crédito concedido por BANCO CETELEM para la financiación de un vehículo hasta un máximo de 72 meses, que sean mayores de edad, tengan menos de 70 años y reúnan las condiciones descritas en la póliza para poder pertenecer al Grupo Asegurable.

**Vehículo Asegurado:** Será todos aquelVehículo a motor nuevo, semi-nuevo o usado, especificado en el presente Boletín de Adhesión, con una antigüedad máxima de 7 años desde la fecha de primera matrculación y que haya sido adquirido dentro de los 90 días anteriores a la fecha de adhesión al seguro.

**GARANTIAS DEL SEGURO.**

El seguro garantiza el riesgo de **Pérdida Total del vehículo** cuando los daños sufridos por el vehículo financiado sean iguales o superiores al 75% del valor venal de dicho vehículo (según peritación en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro) y se produzca durante el plazo de amortización del préstamo/crédito, con los límites y condiciones establecidos en la póliza.

Se considera que se ha producido el ***Robo*** del vehículo financiado cuando éste ha sido sustraído ilegalmente por terceras personas empleando fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor y no se haya encontrado en un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de denuncia del robo del vehículo ante la autoridad competente.

El seguro garantiza el pago de una indemnización para cubrir la pérdida total del vehículo financiado, siempre que el mismo sea sustraído ilegalmente por terceras personas y no se localice en los 30 días siguientes a su desaparición, que se considere pérdida total derivada de un incendio, explosión, caída de rayo o siempre la pérdida total sea causada por un accidente, entendiendo como tal cualquier causa violenta, súbita externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

**ABONO DE LA INDEMNIZACION.**

**Abono de la Indemnización:** Para el pago del siniestro se tendrá en cuenta si el asegurado tiene contratada una póliza de daños propios ( “seguro a todo riesgo”), de forma que en caso de que se produzca la contingencia asegurada durante el periodo de vigencia del seguro, la indemnización será la siguiente:

1. Si el Vehículo está asegurado con una cobertura de daños propios o existe un tercer vehículo responsable del siniestro, CARDIF abonará al Beneficiario la diferencia entre el capital pendiente de amortizar y el valor del Eurotax, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de siniestro más el 21% del capital del préstamo/crédito pendiente de amortizar.
2. Si el Vehículo financiado está asegurado a través de una póliza de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y el asegurado es el responsable del siniestro, CARDIF abonará al Beneficiario de la póliza el menor importe de las siguientes cantidades:

* 2a) del capital pendiente de amortizar excluyendo los impagados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de siniestro más el 21% del capital del préstamo/crédito pendiente de amortizar, o
* 2b) el valor del Eurotax en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de siniestro más el 21% del capital del préstamo/crédito pendiente de amortizar

**EXCLUSIONES.**

* **Vehículos Excluidos:**

**1. Vehículos eléctricos**

**2. Vehículos de alquiler (larga y corta duración)**

**3. Vehículos utilizados para un uso deportista o para competiciones**

**4. Vehículos de transporte de viajeros, mercancías y animales.**

**5. Vehículos permiso de conducir**

**6. Vehículos de más de 7 años**

**7. Bicicletas**

**8. Vehículos de autoescuela, ambulancias, autobuses de línea, camiones**

**9. Vehículos utilitarios de más de 3,5 toneladas**

**10. Vehículos que sean utilizados como taxi**

**11. Ciclomotores**

**12.- Vehículos que no posean en regla la documentación y autorización legal para ser conducidos.**

* **Siniestros Excluidos:**

**Quedan excluidas, en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:**

***- Los causados intencionadamente con el vehículo o al vehículo por el Asegurado o por el conductor o familiares hasta el tercer grado, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.***

***- Los daños causados por el conductor no teniendo en regla o careciendo del correspondiente permiso de conducir.***

***- Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas, desafíos o competiciones deportivas.***

***- Los siniestros que se hayan producido a consecuencia de actos que vayan en contra de la ley.***

***- Los accidentes que sobrevengan en estado de embriaguez, consumo de medicamentos en dosis que no hayan sido prescritas médicamente, así como la existencia de evidencias del consumo de estupefacientes.***

***En caso de accidente se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, concentración en aire espirado o concentración de alcohol en humor vítreo sea, según los métodos de determinación o de medición establecidos igual o superior a 0,5 g/l en sangre***

***- Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad anticiclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolíticos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.***

***- Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.***

***- Quedan excluidos los riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros***

***- Los daños derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.***

***- Los daños debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.***

**DURACION DEL SEGURO.**

**Inicio:** El seguro surtirá efecto en la fecha de efecto indicada en el boletín de adhesión ,con las posibles reservas de aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora. La cobertura aseguradora estará en vigor durante todo el periodo de amortización del préstamo/crédito, con los límites establecidos en el boletín de adhesión.

**Finalización:** El seguro vinculado al contrato de financiación finaliza para cada asegurado, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias (se utilizará la que ocurra primero por orden cronológico): a) En la fecha del pago de la última cuota mensual de reembolso del contrato de financiación o, en caso de que el contrato de financiación se haya reembolsado total y anticipadamente cualquiera que sea la causa o, en caso de incumplimiento del prestatario o del Suscriptor en la fecha en la cual el pago del contrato de financiación sea exigible legalmente de conformidad con lo dispuesto en el contrato de financiación. b) El último día del mes en el que el Asegurado cumpla 75 años de edad. c) En el momento en que transcurran 10 años completos desde el día de la primera matriculación del vehículo financiado. d) Transcurridos 6 años desde la fecha de efecto del seguro.

**LÍMITES DE LAS GARANTÍAS-**

En ningún caso CARDIF abonará más de ***15.000 Euros*** por siniestro ni dará cobertura por GAP durante más de 6 años desde la fecha de efecto del seguro.

**DERECHO DE RESOLUCION ANTICIPADA.**

El asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del seguro sin coste alguno en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en la que se celebró mediante una notificación por escrito a la atención del mediador quien lo comunicará a la entidad aseguradora, o bien a la compañía aseguradora. A partir de la fecha en la que se expida la comunicación cesará la cobertura del riesgo, y el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiere pagado salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia

**RECLAMACIONES.**

Los interesados podrán dirigir sus quejas y reclamaciones por escrito al Servicio de Defensa del Asegurado de CARDIF, C/Ribera del Loira, 28-A – 4ª Planta, 28042 Madrid O por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: [**defensaasegurado@cardif.com**](mailto:atencionalcliente2@cardif.com).Si en el plazo de dos meses no hubiera obtenido respuesta expresa o la misma no fuere satisfactoria, se podrá dirigir al Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid o a los Juzgados y Tribunales competentes..Para la admisión y tramitación de la queja o reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Tomador / Asegurado, los beneficiarios o terceros afectados deberán acreditar haber acudido con anterioridad al Servicio de Defensa del Asegurado.

**PROTECCIÓN DE DATOS.**

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, le informamos de que los datos solicitados son de carácter obligatorio y serán incorporados a un fichero cuyo responsable es CARDIF ASSURANCES RISQUES DIVERS, Sucursal en España (en adelante CARDIF) para la evaluación de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, los compromisos contractuales y la tramitación del siniestro respecto a la póliza contratada. La negativa a facilitar la información requerida facultará a la Aseguradora a no celebrar el contrato. El Asegurado otorga su consentimiento expreso para la recogida y el tratamiento por CARDIF de sus datos personales.

El Asegurado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley 15/1999 por escrito, adjuntando fotocopia de su DNI, a la dirección de CARDIF (C/Ribera del Loira, 28 4ª pl. 28042 Madrid).

**REGIMEN FISCAL.**

Según legislación vigente.

**CONSORCIO:** Resulta aplicable el recargo de riesgos extraordinarios obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y Reaseguros de conformidad con la normativa aplicable.